



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 61588 del 26 de diciembre de 2005

Bogotá D. C.

Señor
OSCAR CATAÑEDA VÉLEZ
oscave2004@hotmail.com

ASUNTO: Ley 769 de 2002.

Me permito dar respuesta a su petición efectuada a través del email del 10 de octubre de 2005, mediante el cual solicita concepto sobre varias inquietudes del Código Nacional de Tránsito. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Nuevamente reiteramos la respuesta emitida por este despacho mediante el oficio No. 37879 del 26 de agosto de 2005, mediante el cual se precisó aspectos atinentes a la embriaguez de los conductores, luces de los vehículos, RUNT y SIMIT, donde claramente se expusieron las razones de derecho en que se apoyó las respuestas.

Ahora bien, acerca de las nuevas inquietudes presentadas en el escrito de consulta le manifestamos lo siguiente:

1.- De acuerdo con el artículo 150 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de la alcoholemia para determinar el estado de aptitud de los conductores. Agrega el artículo 151 que el conductor que cause lesiones u homicidios en accidentes de tránsito y se demuestre que actuó bajo alguno de los estados de embriaguez y injustificadamente

abandone el lugar de los hechos, además de las sanciones de carácter penal se hará acreedor a la suspensión de la licencia de conducción por el término de 5 años.

De tal manera que el conductor que fue sorprendido en estado de embriaguez y se niegue a presentar ante el establecimiento competente de salud para el dictamen médico y que por su causa hubiere ocasionado lesiones o muertos con el vehículo, se podría imponer la suspensión de la licencia de conducción por el término indicado anteriormente, naturalmente que adelantando el proceso contravencional. Si el infractor se niega a presentar para la practicar el examen médico debemos tener en cuenta las normas policivas para conminarlo para que se presente a dicha prueba, se debe tener en cuenta que en caso de hechos que pueda constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de policía judicial, por lo tanto, estas pueden ejercer los mecanismos legales que la ley les confiere para cumplir su mandato.

2.- El artículo 86 de la Ley 769 de 2002, se refiere a las luces exteriores que deben portar los vehículos, indicando que todo automotor debe tener encendida las luces exteriores; en el perímetro urbano se usará la luz media y se podrá hacer uso de luces exploradora solo hacía la superficie de la vía; por fuera del perímetro urbano podrá usarse la luz plena o alta excepto cuando se aproxime un vehículo en sentido contrario. Por lo tanto, si bien es cierto que el código vigente no determina el color de las luces exteriores, también es cierto que se debemos tener en cuenta las convenciones o normas internacionales, las cuales prevé que estas deben ser de color blanco, su inobservancia podría dar lugar a la sanción del artículo 131 literal C) por "Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en este código".

3.- Reiteramos la respuesta dada sobre el RUNT y el SIMIT. Por lo tanto a estos sistemas de información solamente se pueden reportar las multas y sanciones debidamente ejecutoriadas.

4.- Las sanciones del C.N.T.T. se deben imponer a los conductores infractores, por lo tanto las autoridades de tránsito deben hacer todo lo

posible para notificarlos con el comparendo y consignar los datos tanto del conductor como del automotor. Si el contraventor se niega a identificarse se debe hacer uso de las disposiciones del Código de Policía.

5.- Para efectos de la inmovilización prevista en el C.N.T.T., se debe tener en cuenta cada una de las causales que la originan y las instrucciones impartidas en la Circular 1044 de 2003, la cual es de conocimiento público y de las autoridades de tránsito.

Atentamente,

CIRO AUGUSTO GÓMEZ ANTOLINEZ
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)